

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº1569

Visto:

La necesidad de ordenar las normas relativas a la actividad del servicio público de pasajeros de taxis y remis y;

Considerando:

Que el carácter público del servicio de pasajeros de taxis y remis y dada la necesidad de ordenar y actualizar toda la normativa relacionada al servicio en salvaguarda del desarrollo ordenando de la comunidad, motivó a la realización de la presente ordenanza.-

Que luego de varios meses de trabajar con todos los actores vinculados al servicio se logró la redacción y regulación de la presente.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese servicio público el que prestan los automóviles de alquiler para transporte de pasajeros en el radio del municipio de Firmat, prestación que se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2º: Fijase en 120 (ciento veinte) el número de automóviles que podrán ser afectados a la prestación de este servicio. De los cuales 20 estarán afectados como taxis y 100 vehículos como remises distribuidos en un máximo de 4 (cuatro) empresas de remises.-

ARTÍCULO 3º: La municipalidad habilitará un registro con la cantidad de vehículos afectados al servicio público, sus modelos y características, datos personales de sus titulares y conductores auxiliares, número de sus teléfonos y de sus chapas patentes.-

ARTÍCULO 4º: La municipalidad otorgará una licencia por cada automóvil autorizado a realizar el servicio, en la que quedará constancia de la inscripción de su titular o titulares en el registro de conductores profesionales y demás circunstancias relativas a la identificación de la unidad.-

DE LOS TITULARES DE LICENCIA

ARTÍCULO 5º: Todo solicitante de una licencia de "automóvil de alquiler", deber presentar una solicitud, con el sellado correspondiente, en la que se debe especificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer carnet para conducir (categoría Profesional otorgado por la Dirección General de transporte de la Provincia de Santa Fe).
- b) Conocimiento perfecto de la ciudad de Firmat, y en especial de la ubicación de las calles, avenidas, paseos, barrios, hospitales, sanatorios, clínicas, comisarías y demás servicios públicos y establecimientos comerciales e industriales de mayor importancia.
- c) Poseer certificado de buena conducta expedido por la policía con una antigüedad no mayor de un mes.
- d) Poseer libreta de sanidad, la que deberá renovarse anualmente.
- e) Tener constituido en esta ciudad, domicilio con una antigüedad de un año.
- f) Establecer si es propietario o copropietario del automóvil, y en caso de existir copropietario, presentar la conformidad de todos a los efectos de la afectación del vehículo a este servicio. La licencia de titular se concederá en todos los casos a los conductores solicitantes con las limitaciones del art. 6º.-
- g) Hablar el idioma nacional.

Los certificados a que se refieren los incisos c) y d) deberán ser renovados anualmente durante los meses de enero a marzo, para poder continuar gozando de la licencia de titular o conductor.-

DE LOS CONDUCTORES PROFESIONALES

ARTÍCULO 6º: Considérese conductor profesional habilitado para el manejo de los automóviles de alquiler, al titular de la licencia y al conductor inscripto de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

Todo titular de licencia podrá utilizar los servicios de un conductor profesional, mediante la correspondiente comunicación a la oficina de tránsito. Para ello, el conductor y el titular conjuntamente presentarán una solicitud que reúna los requisitos exigidos por el art. 5º (inciso a),b),c),d),g), estableciendo además el número de la licencia del automóvil que conducirá el/los conductores a nombre del

titular o titulares de la misma, nombre del titular de la licencia, fecha de iniciación de su labor y fecha de cesación si estuviere preestablecida.-

ARTÍCULO 7º: El titular de licencia que, además de la explotación del automóvil de alquiler se dedicara a otra actividad que no le permita atender oficialmente este cometido, deberá utilizar obligatoriamente los servicios de un conductor profesional.-

ARTÍCULO 8º: El conductor tiene el derecho de:

- a) Rechazar pedidos de viajes fuera del radio urbano y suburbano de la ciudad de Firmat.
- b) No trasladar personas en evidente estado de ebriedad, o que a juicio del conductor pudieren ocasionar molestias o desordenes.
- c) Rechazar el transporte de baúles, bultos u otros objetos que por su condición, tamaño o conformación pudieren ser causa de deterioro del automóvil.

ARTÍCULO 9º: Son obligaciones de los conductores de servicios públicos de pasajeros las siguientes:

- a) Conocer la presente ordenanza, los decretos y/o resoluciones o cualquier disposición que emane de los organismos municipales competentes relacionados al servicio.
- b) Prestar el servicio en perfectas condiciones psico-físicas y con todos los requisitos previstos en la presente ordenanza.
- c) No llevar más pasajeros que los asientos que posea el vehículo homologado de fábrica con un máximo de 6.
- d) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y observar y hacer observar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes a este municipio, las de esta ordenanza y/o cualquier otra que emane del órgano de aplicación, especialmente sobre el ascenso y descenso de pasajeros.
- e) Respetar la investidura de los inspectores o funcionarios municipales actuantes.
- f) Prestar el servicio correctamente vestido.
- g) Conocer la ciudad, sus barrios, calles, edificios públicos, hospitales y clínicas, seccional de policía y todo otro punto de interés para el usuario que se considere necesario.

h) Transitar por el camino más corto para llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito o estacionamiento.

i) Cargar y descargar el equipaje del pasajero, sin ninguna retribución especial, y cobrar la tarifa vigente tanto en distancia como en tiempo, debidamente medidos, y solamente desde el lugar y/o momento en que el usuario ocupase el vehículo para su traslado.

j) Tener constituido domicilio y residencia comprobada en la ciudad, con una antigüedad de un (1) año, como mínimo.

k) Respetar la legislación laboral vigente, respecto descanso que debe mediar entre una jornada y otra.

ARTÍCULO 10: Los conductores de vehículos de taxis y remises deberán llevar consigo en servicio lo siguiente:

- a) Los documentos mencionados en los apartados a) y d) del artículo 5º.
- b) La constancia de habilitación del vehículo.
- c) Las pólizas de seguros establecidas.
- d) Cuadro tarifario vigente, en lugar visible para el pasajero.
- e) Copia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11: Queda expresamente prohibido a los conductores del servicio público de pasajeros lo siguiente:

- a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero, salvo en horario nocturno y en carácter de custodio y/o protección, el que deberá previamente inscribirse en tal condición en la dependencia que el departamento ejecutivo municipal designe.
- b) Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- c) Incorporar pasajeros con distintos destinos, sin la previa conformidad de los mismos.
- d) Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.

e) Fumar dentro del vehículo.

ARTÍCULO 12: No podrán ser conductores del servicio público de pasajeros los empleados de la planta permanente o transitoria de la municipalidad de Firmat, que por sus funciones cumplan tareas de inspección en cualquier área y que tenga relación con el servicio.-

ARTÍCULO 13: Los permisionarios de coches de automóviles de alquiler no permitirán el manejo en servicio de vehículos afectado al mismo, a personas no inscriptas en el registro de conductores de la agencia.-

DEL AUTOMOVIL AFECTADO AL SERVICIO

ARTÍCULO 14: Todo vehículo que se afecte a este servicio deberá ser previamente habilitado por el órgano de aplicación, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio. El permisionario deberá presentar cada año, con tolerancia de cinco (5) días hábiles posteriores, el vehículo a inspección técnica, además de otras inspecciones que pueda disponer el Órgano de Aplicación. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejado el retiro de la habilitación para la prestación del servicio sin perjuicio de otras sanciones que en su caso correspondieren.-

ARTÍCULO 15: Los vehículos afectados al servicio deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

a) Todo automóvil para ser incorporado como transporte público por primera vez no debe superar los cinco años de antigüedad.-

b) Ser tipo automóvil, categoría particular, con baúl portaequipajes, modelo de antigüedad no mayor de diez (10) años, con capacidad máxima de seis pasajeros.

c) A los efectos del inciso anterior, la antigüedad se computará por la cantidad de años, meses y días a partir de la fecha de fabricación, según certificado de fábrica.

d) El departamento ejecutivo municipal dispondrá la baja de todos los vehículos que superen la antigüedad máxima establecida y de pleno derecho caducará la licencia establecida en el artículo 5º de la presente ordenanza.

e) Aprobar, en la inspección mecánica dispuesta al efecto, el correcto funcionamiento con una periodicidad anual.

f) Deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, con todos sus accesorios (balizas, rueda de auxilio, extintor de incendios, limpiaparabrisas,

paragolpes, luces internas y externas, etc.) y las mismas buenas condiciones de uso, seguridad e higiene y mantenerse en esas condiciones durante el servicio. El órgano de aplicación dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos aquí descriptos.

g) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, que deberá usarse obligatoriamente en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.

h) Desinfectar el vehículo cada seis (6) meses, o cuando el departamento ejecutivo municipal lo requiera en casos de epidemias.

i) Exhibir, a la vista del pasajero, una tarjeta identificatoria plastificada, debiendo contener una fotografía tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual y domicilio de la agencia en la que presta servicio, como así también los datos personales del permisionario del servicio.

j) Llevar adherido al parabrisas delantero y luneta trasera una oblea provista por la empresa y autorizada por el órgano de aplicación, que contenga referencias de la habilitación e identificación del vehículo autorizado, que permita su lectura en forma clara, tanto desde el interior como del exterior del vehículo.

k) Poseer reloj taxímetro homologado el cual deberá poseer "Certificado de Aprobación" emitido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) que avale el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de Metrología Legal vigente.-

l) Colocar en todos los vehículos afectados al servicio público de taxi y remis una franja autoadhesiva de 15 cm. adosada en forma horizontal de extremo a extremo en la parte superior de la luneta trasera y parabrisas de cada vehículo; y los colores de la franjas serán: para los remises: en forma de cuadrícula rojo y blanco; y para los taxis: en forma de cuadrícula en amarillo y negro.

m) Colocar en todos los vehículos afectados al servicio público de taxi y remis un logo identificatorio en cada lateral del vehículo.

n) deberán acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio.-

ARTÍCULO 16: La habilitación de los vehículos se otorgará por 1 (un) año y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobara que la

unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias requeridas o su documentación hubiera quedado desactualizada.-

ARTÍCULO 17: No podrán ser habilitados para la prestación del servicio los vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a nombre de persona distinta a la del permisionario del servicio.-

ARTÍCULO 18: Deberán ser depositados en la municipalidad y agregados al respectivo legajo, al momento de solicitarse, los títulos de propiedad de los automotores afectados al servicio, en copias debidamente certificadas, y de los contratos de integración de agencias de coches remises.-

ARTÍCULO 19: Deberá comunicarse el retiro de unidades de servicio, cuando éste exceda el término de 15 (quince) días, comunicando su posterior reintegro.-

ARTÍCULO 20: En la parte posterior del respaldo del asiento del conductor y en lugar visible para el usuario deberán ser colocados el precio de las tarifas en vigencia y los datos de identificación del conductor.
Las chapas patentes deberán estar correctamente colocadas.-

ARTÍCULO 21: Cuando por causa de fuerza mayor el titular no pudiere prestar el correspondiente servicio, la municipalidad podrá otorgar permiso transitorio por el término de treinta días prorrogable por un plazo igual si persistiera la imposibilidad para poner en servicio auxiliar otro vehículo mientras durare la ausencia del titular.
Para el otorgamiento de este permiso se requerirá la entrega de las chapas patentes para ser colocadas en el auto auxiliar. El conductor deberá cumplir los requisitos del artículo 6º y 11º como así también sujetarse en lo pertinente a las disposiciones de esta ordenanza.-

ARTÍCULO 22: El automóvil no podrá llevar inscripciones, adornos y/o figuras que pudieran ofender ideologías políticas, creencias doctrinarias o la moral de los pasajeros. Solamente se faculta a llevar publicidad previa autorización de la oficina de tránsito. De ningún modo la publicidad podrá dificultar la identificación del servicio público. De igual modo, el uso del vehículo se ajustará a las normas habituales de moral y buenas costumbres.-

ARTÍCULO 23: La capacidad máxima del automóvil queda fijada en tantos pasajeros como asientos tenga provistos y homologados de fábrica con un máximo de 6 con todas las normas de seguridad, incluido el contiguo al del conductor, que podrá ser ocupado por una sola persona.
Los modelos serán todos con puertas de acceso independientes para los asientos traseros y delanteros.-

DE LA INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 24: Es incompatible la habilitación simultánea de vehículos al servicio de coches de remis y al de taxis.

ARTÍCULO 25: Cuando fuese solicitada la incorporación o habilitación para el servicio de coches de remis, de un vehículo afectado al servicio de taxi, se dará de baja a la patente correspondiente al servicio de taxi, quedando la misma vacante.-

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26: Las prestaciones de los viajes por parte de las Agencias, fuera del área urbana y suburbana, serán obligatorias una vez aceptado el precio, pudiéndose requerir el pago anticipado. Se exceptúa el caso en que el usuario incurra en conducta ostensible, se halle ebrio o muestre signos evidentes de sufrir trastornos que impidan conducirse correctamente.-

ARTÍCULO 27: Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente ordenanza, serán sancionadas con una cantidad de 50 a 300 unidades fiscales (UF) según sea la gravedad de la infracción cometida. El Juzgado de Faltas podrá establecer un descuento por pago voluntario en la primera infracción.-

ARTÍCULO 28: En caso de reincidencias en las infracciones, sin perjuicio de reclamar las sumas adeudadas en concepto de multas, la autoridad competente puede llegar a dejar sin efecto la autorización concedida mediante inhabilitación o baja.

ARTÍCULO 29: Se considerará reincidencia cuando se constatará dos (2) veces la misma infracción en el término no mayor de un (1) año.-

ARTÍCULO 30: La Dirección de Tránsito, al elevar al Tribunal Municipal de Faltas los antecedentes de cada caso, deberá informar si en el término de un (1) año, el infractor ha sido sancionado por la misma causa.-

ARTÍCULO 31: En los casos de primera reincidencia en una infracción la multa a aplicar será el doble de la correspondiente, y el triple de las sucesivas reincidencias.-

ARTÍCULO 32: La falta de pago de las multas aplicadas faculta a la municipalidad para suspender la licencia para la prestación de servicios de transporte público a la unidad afectada, hasta tanto sea regularizada la situación.-

LUGARES DE PARADA

ARTÍCULO 33: Se establecen los siguientes lugares de parada.

De los Taxis:

a) Parada en estación de ómnibus en el espacio reservado, junto a la acera Este:
Desde el horario de arribo del primer colectivo hasta el último horario de salida o llegada de colectivos.

b) Parada en dársena ubicada en Bv. Colón, entre calles Alberdi y Belgrano, acera Este.

c) Parada en Bv. Colón acera Oeste entre Alvear y hasta los 40 metros hacia el sur.

De los Remises:

a) Parada sobre Bv. Colón entre San Martín y Avenida Santa Fe vereda oeste.

b) Parada sobre calle Alvear vereda norte entre Bv. Colón y vías del ferrocarril, con un máximo de un vehículo por empresa.

c) Podrán utilizar en el horario nocturno en el que no se preste en la terminal de ómnibus el servicio de transporte interurbano de pasajeros la parada de Bv. Colón acera Oeste entre Alvear y hasta los 40 metros hacia el sur.

DE LA COMISION EVALUADORA

ARTÍCULO 34: Crease la comisión evaluadora que estará conformada por al menos por dos representantes del departamento ejecutivo municipal, un representante de cada bloque de concejales y dos representantes de cada una de las agencias de remises y de la asociación cámara de taxis, y por el representante de la Coordinación de Defensa de los Usuarios y Consumidores de la municipalidad de Firmat.-

ARTÍCULO 35: La comisión evaluadora tendrá como función:

- a) Evaluar el funcionamiento del servicio público de pasajeros de Firmat.
- b) Requerir toda la información respecto del mismo.
- c) Fijar la tarifa.
- d) Todo lo relacionado al servicio público de pasajeros de Firmat.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 36: La comisión podrá ser convocada por el concejo municipal, por el departamento ejecutivo municipal, por la Asociación Cámara de Taxis y/o Agencias de remises o por el representante de la Coordinación de Defensa de los Usuarios y Consumidores de la municipalidad de Firmat, cuando éstas lo estimen pertinente.-

TARIFA:

ARTÍCULO 37: En función de fijar y actualizar la tarifa se elaborará una fórmula polinómica, compuesta por los siguientes ítems:

- Valor del combustible (litros de nafta súper y su precio de venta en estaciones de servicio en Firmat).
- I.P.C (índice de precios al consumidor)..
- Lubricantes
- Neumáticos

DE LOS TAXIS

ARTÍCULO 38: Reconocer a la Asociación Cámara de Taxis de Firmat, como órgano de representación ante la municipalidad de Firmat para elaborar y coordinar acciones tendientes a lograr la optimización del servicio. La Asociación Cámara de Taxis de Firmat deberá presentar a requerimiento del órgano de aplicación, los estatutos de la entidad, en donde deberán establecerse los plazos de renovación de autoridades, órganos de revisión, condiciones para su integración, etc., los que deberán ser aprobados por la municipalidad de Firmat.-

ARTÍCULO 39: Los vehículos que utilicen la parada oficial de la estación terminal de ómnibus, solamente podrán identificarse con el número telefónico correspondiente a la Asociación Cámara de Taxis de Firmat.-

ARTÍCULO 40: El departamento ejecutivo municipal resolverá la habilitación de cada licencia, previo cumplimiento por parte del solicitante, de los requisitos exigidos por la presente ordenanza y siguiendo en la adjudicación un estricto orden de prioridad de acuerdo con las fechas de las respectivas solicitudes.-

ARTÍCULO 41: En caso de fallecimiento del titular, titulares o de uno de los titulares de la licencia, sus derechos podrán ser ejercidos por sus herederos legales, siempre que notificaren esa resolución a la municipalidad dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del causante. La vocación hereditaria deberá probarse con la respectiva declaratoria de herederos dentro de los ocho meses de ocurrido el fallecimiento, so pena de declarar vacante la licencia; este plazo podrá prorrogarse por razones atendibles hasta cuatro meses más, mientras durare el trámite.-
La licencia podrá ser explotada directamente por los herederos o mediante el concurso de un conductor profesional, pero en todo los casos bajo las condiciones exigidas por esta ordenanza.-

ARTÍCULO 42: Las licencias otorgadas son intransferibles, salvo el caso contemplado en el artículo N° 41 de la presente.-

DE LAS VACANTES DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 43: Producida la vacancia de una licencia la oficina de tránsito otorgará al postulante o titular en turno, un plazo perentorio de treinta días para el pago de la patente y habilitación del vehículo. En caso que el mismo no cumpliera con estos requisitos dentro de ese plazo perderá el turno y quedará eliminado, asignándosele la licencia al que le sigue en orden de inscripción. En este plazo de treinta días podrá ser prorrogado hasta quince días más, por razones justificadas y a solicitud del interesado.

Las asignaciones se harán por riguroso orden de inscripción de los postulantes, con excepción de los casos de transferencias a que se refiere el art.41.-

A partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza, la municipalidad procederá a inscribir en un registro especial a los interesados en cubrir las vacantes que se produjeran. A fin de mantener el correspondiente derecho de turno, los inscriptos deberán renovar su solicitud todos los años dentro del mes de enero de cada año. Cuando no se produjere la renovación caducará automáticamente la solicitud.

REGISTRO DE VACANTES DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 44: Créase el **REGISTRO DE ASPIRANTES A OCUPAR VACANTES**. A los efectos de cubrir la vacante de licencias que se produzcan, se crea un Registro de Aspirantes, en el cual se inscribirán a todos aquellos que se encuentren en condiciones de prestar servicio. Todos ellos tendrán un número de orden y verificados los requisitos serán seleccionados cuando se produzcan vacantes.

DE LAS GUARDIAS

ARTÍCULO 45: Todos los titulares de licencia deberán prestar servicio a la guardia nocturna a razón de dos por noche hasta el último horario de salida o llegada del servicio interurbano de pasajeros.

ARTÍCULO 46: Los días feriados, desde las ocho a las veintiuna horas, será obligatorio mantener en servicio como mínimo el cincuenta por ciento de la totalidad de los automóviles, es decir, que en las paradas señaladas en el artículo 33, solo será permitido reducir el número de los mismos en esa proporción, a cuyo efecto los titulares de licencia o los conductores concertarán entre sí los acuerdos tendientes al mejor cumplimiento de esta disposición, con conocimiento de la municipalidad.-

DE LOS REMISES

DE LOS PERMISIONARIOS

ARTÍCULO 47: Considerése permisionario del servicio de coches remises, a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar el servicio detallado en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 48: La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches de remises, será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscrita en el Registro Público de Comercio.
- b) Tener constituido en esta ciudad, domicilio con una antigüedad de un año.
- c) Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los integrantes de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.
- d) Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al servicio, por parte del solicitante particular o de los socios de la entidad cuando se trate de personas jurídicas.
- e) Acreditar la incorporación a una agencia de remises en los términos de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 49: Los titulares del servicio de coches remises serán responsables de mantener actualizada la nómina de personal y la totalidad de la documentación que exija la reglamentación que al efecto dictará el departamento ejecutivo municipal para los vehículos afectados al servicio.-

DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 50: A los fines de la administración del servicio de coches remises, los titulares permisionarios deberán constituir una Agencia de Remises, integrada por uno o más permisionarios, con una cantidad mínima de dos (2) vehículos por agencia. Los permisionarios agrupados en una agencia, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente ordenanza y de cualquier daño a terceros derivado de la prestación del servicio. Las Agencias, deberán contar, a los fines de su cometido, con la correspondiente habilitación otorgada por el organismo que determine el departamento ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 51: Las Agencias podrán prestar el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto, organizar turnos entre los distintos vehículos agrupados en cada una de ellas, los que serán notificados a la

dependencia que determine el departamento ejecutivo municipal con la suficiente antelación como para tener con precisión el permisionario que se encuentra en turno.-

ARTÍCULO 52: Las Agencias deberán disponer de un local en el que funcione la administración, con operador, línea telefónica, sala de espera y baño. Los locales de dichas agencias no podrán instalarse a una distancia menor de 300 metros uno de otros.-

ARTÍCULO 53: Estacionamiento en la vía pública. Los automóviles remises no podrán estacionar en espera de pasajeros ocasionales, en lugares vedados al estacionamiento de vehículos particulares, ni en las paradas de taxis habilitadas por la municipalidad. Estacionamiento en la Estación Terminal de Ómnibus: En ésta no podrán estacionar frente a la puerta de entrada, y sólo podrán hacerlo brevemente, para bajar y/o subir pasajeros que hubiesen requerido previamente el servicio a la Agencia.-

ARTÍCULO 54: Las Agencias para la utilización del de radio llamado, deberán acreditar la respectiva autorización, extendida por el organismo Nacional y/o Provincial con competencia al respecto o constancias de la iniciación del trámite.-

ARTÍCULO 55: No tendrá derecho a indemnización alguna el permisionario que por razones de inspección se vea obligado a efectuar recorridas de pruebas, los que serán realizados dentro de las zonas fijadas a tales fines.-

ARTÍCULO 56: Cada empresa podrá tener como máximo 30 vehículos.-

DE LAS GUARDIAS

ARTÍCULO 57: Todos los titulares de licencia deberán garantizar el servicio de guardia nocturna y en los días feriados.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 58: El sujeto de aplicación de ésta ordenanza será siempre el titular de la licencia, y si hubiera dos los serán en forma solidaria, aún por las infracciones cometidas por un tercer autorizado a conducir.-

ARTÍCULO 59: Las resoluciones del departamento ejecutivo municipal son inapelables, pero los damnificados pueden solicitar reconsideración de las medidas con el aporte de hechos comprobables que pudieren variar la situación. La nueva resolución emergente de este pedido se dará por definitiva y en tal caso el damnificado podrá apelar el recurso contencioso, administrativo a que se refiere la ley orgánica de las municipalidades.-

ARTÍCULO 60: El órgano de aplicación fijará el plazo para ajustarse a los requisitos requeridos por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 61: Queda establecida la secretaría de Gobierno de la municipalidad de Firmat, como Órgano de Aplicación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 62: Deróguense las ordenanzas Nº 57; 162; 253; 729; 745; 746; 775; 878; 898; 1189; 1396; 1403 y 1410 y toda otra disposición contraria a la presente.-

ARTÍCULO 63: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-

Concejo Municipal de Firmat
Dra. Janina Pellegrini
Secretaria

Concejo Municipal de Firmat
Sergio Stampone
Presidente